

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA EXCEPCIÓN TEMPORAL EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.5 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2195 EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA PLATAFORMA EUROPEA PARA EL INTERCAMBIO DE RESERVAS DE SUSTITUCIÓN

## DCOOR/DE/002/18

# SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

# **PRESIDENTA**

Da María Fernández Pérez

## **CONSEJEROS**

- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai

#### SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 29 de octubre de 2019

En cumplimiento de la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se elaboren en virtud del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, prevista en el artículo 5.4.h) del citado Reglamento, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

En cumplimiento del apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el Balance Eléctrico (EBGL), los Gestores de la Red de Transporte (GRT) que realizan el proceso de sustitución de reservas, conforme a lo dispuesto en la parte IV del Reglamento (UE) 2017/1485, presentaron el pasado año la propuesta relativa al marco de aplicación de la plataforma para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución (Replacement Reserve, RR en sus siglas en inglés). Dicho marco fue aprobado por las autoridades regulatorias con fecha 15 de enero de 2019.

De acuerdo con el apartado 5 de ese mismo artículo 19, todos los GRT que realicen el proceso de sustitución de reservas y cuenten con al menos un GRT vecino que también lo realice, implementarán y harán operativa la plataforma europea para el intercambio de energía de balance procedente de reservas de sustitución. La fecha límite para que estos GRT utilicen esta plataforma, denominada LIBRA, sería por tanto el 15 de enero de 2020.



No obstante, el apartado 2(a) del artículo 62 del Reglamento (UE) 2017/1485 permite a los GRT solicitar a las autoridades reguladoras la aplicación de una excepción al plazo en el que deberá utilizar la plataforma europea LIBRA, a fin de retrasar en una determinada zona la fecha de inicio de su utilización. El Reglamento establece que el proceso de excepción solicitado será transparente, no discriminatorio, imparcial, estará bien documentado y se basará en una solicitud razonada. Asimismo, el Reglamento especifica la información que debe incluir la solicitud:

- "5. La solicitud de excepción incluirá la siguiente información:
- a) las disposiciones respecto de las cuales se solicita la excepción;
- b) el período de excepción solicitado;
- c) un plan detallado y un calendario que especifique la forma de abordar v garantizar la aplicación de las disposiciones afectadas del presente Reglamento tras el vencimiento del período de excepción;
- d) una evaluación de las consecuencias de la excepción solicitada en los mercados advacentes;
- e) una evaluación de los posibles riesgos para la integración de los mercados de balance en toda Europa provocados por la excepción solicitada."

También establece el mismo artículo 62 del Reglamento los aspectos a tener en cuenta por la autoridad reguladora competente en el proceso de evaluación de la solicitud de excepción:

- "8. Cuando evalúe la solicitud de excepción o antes de conceder una excepción por propia iniciativa, la autoridad reguladora competente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
- a) las dificultades relativas a la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate:
- b) los riesgos y las implicaciones de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a seguridad de la operación;
- c) las medidas adoptadas para facilitar la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate;
- d) los impactos de la no aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a no discriminación y competencia con otros participantes del mercado europeo, en particular en lo relativo a la respuesta de la demanda y las fuentes de energía renovables;
- e) los impactos sobre la eficiencia económica global y la infraestructura de las redes inteligentes;
- f) los impactos sobre otras zonas de programación y las consecuencias globales sobre el proceso de integración del mercado europeo.

Por último, el Reglamento fija en 6 meses el plazo general para que la autoridad reguladora competente tome una decisión sobre cualquier solicitud de excepción, a partir del día siguiente al de su recepción. Y establece que dicha

www.cnmc.es



resolución deberá ser razonada y especificar su duración, ya que la excepción podrá concederse solo una vez y por un período máximo de dos años.

Con fecha 12 de julio de 2019 tuvo entrada en la CNMC un escrito de Red Eléctrica de España (en adelante, REE), como GRT del sistema eléctrico español, mediante el cual solicita la aplicación de una excepción temporal de doce meses en la implantación y puesta en operación de la plataforma europea LIBRA, para el intercambio de reservas de sustitución (RR), en el sistema eléctrico español, conforme al artículo 19.5 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión.

A fin de garantizar la transparencia del proceso, la solicitud de excepción objeto de esta resolución fue sometida a trámite de información pública a través de la página web de la CNMC entre el 29 de julio y el 13 de septiembre de 2019.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, regula el proceso de aprobación de las condiciones o metodologías de los gestores de la red de transporte sobre el balance eléctrico.

De acuerdo al apartado 4(h) del citado artículo 5, las excepciones a una o más disposiciones del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 62, deberán ser aprobadas por las autoridades reguladoras de cada Estado miembro interesado, según el caso.

Red Eléctrica de España solicita una excepción en relación con la aplicación del artículo 19.5 del Reglamento (UE) 2017/2195, del cual resulta el inicio de la utilización de la plataforma LIBRA en el sistema eléctrico español antes del 15 de enero de 2020. El contenido de la solicitud se ajusta a lo exigido en el artículo 62.5 del Reglamento, en particular, incluye un calendario para aplicar la disposición y expone los riesgos y consecuencias de la excepción solicitada.

Según se desprende del calendario de implantación incluido en la propuesta, los operadores del sistema ibéricos (REE y REN) estarían en disposición de utilizar la plataforma LIBRA en plazo acorde a lo establecido por el Reglamento, esto es, enero de 2020, una vez superadas las pruebas pertinentes y finalizados los desarrollos técnicos de sus sistemas locales. Por tanto, entiende esta Comisión que la causa que motiva la solicitud de excepción no radica en la dificultad de aplicar la disposición del artículo 19.5 en el sistema eléctrico español, sino en la posibilidad de que su aplicación entrañe ciertos riesgos para la operación del sistema, lo que se justifica a continuación.

Según recoge la solicitud, otros operadores de sistema que también participan en el desarrollo de la plataforma, entre ellos el operador del sistema francés, prevén retrasos mayores en su entrada en la plataforma, hasta al menos el segundo trimestre de 2020. Dada la condición geográfica de la península ibérica, la no participación de Francia en la plataforma impediría que España pudiera



intercambiar reserva de sustitución con cualquier otro país europeo, a excepción de Portugal.

Es más, tal como expone el operador del sistema en su evaluación de las consecuencias de la excepción, la entrada temprana en la plataforma LIBRA conllevaría la necesidad de cesar en la utilización de la plataforma BALIT, por el solapamiento temporal de ambos procesos. La plataforma BALIT permite a día de hoy el intercambio bilateral de energías de balance entre el sistema eléctrico español y los sistemas adyacentes (Portugal y Francia). Por tanto, en el hipotético caso de no aplicar la excepción, desde el 15 de enero de 2020 y hasta que el operador del sistema francés entrara en la plataforma LIBRA, el sistema español sólo podría intercambiar energía de balance RR con Portugal, perdiéndose la oportunidad de intercambiar reserva con Francia justo antes de la punta invernal de demanda, cuando este intercambio podría ser más relevante para la operación de los sistemas ibéricos. En consecuencia, REE solicita retrasar su entrada en la plataforma LIBRA.

Según indica REE en su solicitud, prevé, de manera coordinada con el operador del sistema portugués (REN), la entrada simultánea de ambos operadores en la plataforma en marzo de 2020. Así, hasta marzo de 2020 se continuaría intercambiando reserva a través de las interconexiones de España-Francia y España-Portugal con la plataforma BALIT; desde abril de 2020 hasta que se incorpore el operador francés a la plataforma LIBRA, España y Portugal seguirían intercambiado reservas de sustitución, aunque no a través de la interconexión con Francia, ya que no se dispondría de ningún mecanismo transfronterizo.

Sin perjuicio del plan expuesto en el párrafo anterior, el periodo de excepción solicitado por REE es de doce meses, es decir, hasta el 15 de enero de 2021. Este periodo coincide con el solicitado por los operadores de sistema de Francia y Portugal. Se justifica la solicitud de doce meses, en vez de sólo hasta marzo de 2020, para cubrir posibles contratiempos imprevistos, dado que, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento (UE) 2017/2195, la excepción puede ser concedida en una única ocasión.

Analizada la solicitud de excepción, no se prevén impactos negativos en términos de discriminación o pérdida de competencia, ni sobre la participación de nuevas tecnologías en los mercados de balance, ni sobre el desarrollo de redes inteligentes. En primer lugar, porque durante la aplicación de la excepción seguirá existiendo la posibilidad de intercambiar energía de balance, tanto con Portugal como con Francia, través de la plataforma BALIT. Además, la solicitud del operador del sistema ha sido sometida a trámite de información pública por parte de la CNMC, entre el 29 de julio y el 13 de septiembre. Los comentarios recibidos en ese periodo de los sujetos interesados han sido favorables a la aplicación de la excepción. En general, entienden las razones alegadas por REE, y no manifiestan la posibilidad de un perjuicio o discriminación hacia ciertos sujetos o tecnologías. No obstante, a los sujetos les preocupa la incertidumbre sobre la fecha definitiva de entrada en LIBRA, en tanto que ellos también han de



llevar a cabo adaptaciones en sus sistemas y participar en las pruebas de funcionamiento de la plataforma. Solicitan por ello que el proceso sea transparente, así como que no se vean afectados los plazos previstos para la evolución de ciertos aspectos de la plataforma, respecto a los inicialmente previstos en el marco de creación de la plataforma. En particular, el cambio del GCT a H-55, 12 meses tras la puesta en marcha de LIBRA.

Respecto a los posibles impactos negativos sobre otras zonas de programación, esta Comisión entiende que la decisión unilateral de aplicar la excepción en el sistema eléctrico español podría suponer una discriminación para el sistema portugués, que de facto quedaría excluido de poder intercambiar reserva de sustitución a través de la plataforma LIBRA. Es por ello, que la CNMC considera imprescindible que el marco temporal sea establecido en este caso de mutuo acuerdo entre los dos sistemas ibéricos, lo que exige la cooperación tanto de los operadores del sistema como de las autoridades reguladoras.

En conclusión, analizada la justificación incluida en la solicitud de excepción temporal en relación con la aplicación del artículo 19.5 del Reglamento (UE) 2017/2195; ajustándose dicha solicitud a las previsiones del Reglamento; teniendo en cuenta las circunstancias de la puesta en marcha de la plataforma LIBRA y el posible riesgo para la seguridad de la operación en caso de perder la plataforma BALIT con Francia antes de poder implantar LIBRA en esa interconexión; considerando la ausencia de impactos negativos significativos, en cuanto a discriminación y de competencia; y a la vista de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, se considera oportuno conceder la aplicación de la excepción temporal solicitada por Red Eléctrica de España.

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/2195, se ha llevado a cabo en España un proceso de análisis y planificación para su implantación. Cabe destacar de este proceso la elaboración, por parte del operador del sistema, de una hoja de ruta, en estrecha colaboración con todos los sujetos interesados, incluyendo representantes de las nuevas tecnologías de generación y la demanda. Este trabajo ha revelado que la integración de los mercados de balance requerirá un gran esfuerzo, tanto técnico como económico, de todos los implicados. En este contexto, preocupa a esta Comisión que un retraso prolongado en la implantación del proceso RR pueda dar al sector eléctrico español una mala señal sobre el compromiso, tanto del regulador como del operador del sistema, con el proceso de integración del mercado europeo, minorando la motivación de los sujetos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, <u>se concede un periodo de excepción de nueve meses, hasta el 15 de octubre de 2019</u>, lo que permitirá al operador del sistema seguir disponiendo de la plataforma BALIT durante los periodos de punta del invierno 2019-2020 y verano 2020. Más allá de octubre de 2020, se considera que la excepción conllevaría un mayor perjuicio, en términos de desincentivo, que beneficio para la operación del sistema.



Sin perjuicio de lo anterior, se insta a REE a que haga su mejor esfuerzo para cumplir la fecha preliminar acordada con REN, esto es, marzo de 2020, por considerar esta fecha el mejor equilibrio entre garantizar la seguridad de la operación y respetar los preceptos de la regulación europea en cuanto al mercado interior de la energía y, en particular, la puesta en marcha de las plataformas de balance. En todo caso, la fecha definitiva deberá ser coordinada con REN para evitar la discriminación del sistema portugués, y será notificada a los sujetos interesados con una antelación no inferior a un mes, a fin de garantizar que los agentes puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

## **RESUELVE**

**Primero.** Conceder a Red Eléctrica de España una excepción temporal de nueve meses, en relación con la implantación y puesta en operación de la plataforma europea de RR (LIBRA) en el sistema eléctrico español, conforme al artículo 19.5 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

**Segundo.** Sin perjuicio de lo indicado en el apartado Primero, se insta a REE a que haga su mejor esfuerzo para cumplir la fecha preliminar acordada con REN, esto es, marzo de 2020.

**Tercero.** En todo caso, la fecha de entrada de REE en la plataforma RR deberá ser coordinada con el operador del sistema portugués (REN) y notificada a los sujetos interesados con una antelación no inferior a un mes.

Notifíquese esta resolución al operador del sistema eléctrico español (REE), a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y a la Comisión Europea (CE).

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web de la CNMC.